



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capita
Año, 150 pesetas; fuera
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 8 de Enero

Número 5

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN del Ministerio de Trabajo de 18 de diciembre de 1958 por la que se modifican los artículos 34 y 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias resineras (B. O. E. número 368 de 25 XII 58).

Ilmo. Sr.: La Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias resineras y tablas de salarios para dicha actividad aprobadas por Ordenes de 14 de julio de 1947 y 26 de octubre de 1956, respectivamente, no establecen en favor del personal de fábrica ni del comprendido en el subgrupo b), grupo A) de la citada Ordenanza, el derecho a la percepción de premios o aumentos por antigüedad, por lo que se estima de justicia que en lo sucesivo disfruten de tal beneficio al igual que el personal técnico, administrativo y subalterno.

Por otra parte, se considera procedente regular sobre bases más equitativas su actual régimen y asimismo reconocer una prima a los trabajadores de temporada de la industria resinera, como compensación de otros beneficios que disfrutaban los trabajadores fijos.

En su virtud, y a propuesta de las Secciones Económica y Social del Sindicato Nacional

de Industrias Químicas (grupo Resinas),

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Modificar los artículos 36 y 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Resineras en los términos siguientes:

a) A partir de la publicación de la presente Orden, y a fin de fomentar la vinculación del personal de la industria resinera con sus respectivas Empresas, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicio en la proporción de cinco quinquenios del 10 por 100 sobre la retribución base en favor de todo el personal encuadrado en la Reglamentación Nacional de 14 de julio de 1947 con exclusión del personal de monte clasificado en el subgrupo a) del grupo A).

b) A efectos del cómputo de los aumentos periódicos, se considerarán como efectivamente trabajados todos los días en que el productor haya recibido salario o remuneración, bien por servicios prestados en cualquiera de los centros de la Empresa o en comisiones, vacaciones, licencias, accidentes de trabajo o enfermedad. Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para un cargo político o sindical, el de prestación del ser

vicio militar y el período de prueba.

Por el contrario, no se estimará el tiempo en que el interesado permanezca en situación de excedencia voluntaria.

c) Respecto al personal de temporada con derecho a este beneficio, se establece la equivalencia del quinquenio en 1.825 salarios devengados en campañas sucesivas, computados en la forma prevista en el apartado anterior. La no prestación de servicios durante un mínimo de ciento ochenta días, por causas no imputables a la Empresa, dentro de la temporada de destilación, implicará la caducidad del tiempo computable adquirido con anterioridad.

d) Cuando se produzca un cambio de categoría, se mantendrá íntegramente el importe de los quinquenios ya devengados. La remuneración del ascendido se compondrá, por consiguiente, del salario base reglamentario de la nueva categoría, más el importe de los quinquenios correspondientes a las anteriores. A partir del ascenso empezarán a devengarse de nuevo quinquenios, que se calcularán sobre el salario base de la nueva categoría, y su importe se añadirá al aludido en el párrafo anterior. La suma de todos estos conceptos no podrá rebasar en ningún caso del 50 por

ciento del salario base de la categoría en que se encuentre el trabajador interesado. En el caso de cambio de categoría antes de completar el quinquenio a que haya lugar, la fracción correspondiente se computará para el cálculo de antigüedad, que ha de empezar a contarse de nuevo a partir del ascenso, como si se tratara de tiempo trabajado en esta última.

e) Se respetarán los quinquenios reconocidos con arreglo a la legislación anterior, procediéndose en lo sucesivo al cómputo de los nuevos períodos quinquenales en la forma prevista para los cambios de categoría en el precedente apartado d), con la indicada limitación del 50 por 100 del salario base aplicable en todo caso.

f) A los trabajadores que hasta la fecha no tuviesen reconocido premio de antigüedad y llevasen más de cinco años o, en su caso, mil ochocientos veinticinco días de trabajo a la publicación de la presente Orden, se les reconocerá la antigüedad de un quinquenio, computándoseles los que devenguen a partir de su publicación.

Al personal que no hubiese cumplido los cinco años o los mil ochocientos veinticinco días de trabajo en dicho momento, se les acreditará un primer quinquenio tan pronto hayan transcurrido dichos períodos de tiempo.

Segundo.—Establecer en favor de los trabajadores temporeros una prima del 7,50 por 100 del salario base que disfruten, perceptible al mismo tiempo que éste.

Tercero.—La presente Orden surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—Sanz Orrio.—Ilustrísimo Sr. Director general de Trabajo.

GOBIERNO CIVIL

Pesas y medidas

Dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de 1.º de febrero de 1952, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de enero de cada año, en uso de las facultades que me confiere dicho Reglamento, he acordado hacer las prevenciones vigentes a todas las Autoridades de la provincia y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas.

1.º Están obligados a la comprobación todos cuantos necesitan hacer uso o referencia a Pesas y Medidas, incluso las Oficinas y Establecimientos públicos, ya dependan del Estado o de su administración pública o general de la provincia o Municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos, y, en general, todos los que están comprendidos dentro del último párrafo del artículo 2.º del citado Reglamento.

2.º La comprobación se llevará a cabo en esta capital, durante todos los días hábiles del mes de enero actual, en las Oficinas de la Delegación de Industria, calle de Santander, número 11, y se realizará desde

las diez a las trece horas, en el plazo indicado anteriormente.

3.º Transcurrido el plazo indicado para la comprobación en la Oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieran acudido a las Oficinas, cobrándose, en este caso, derechos dobles.

4.º Terminada la comprobación en la capital, se procederá en la misma forma a verificarla en los pueblos del partido, avisando previamente a los respectivos Alcaldes.

5.º La comprobación en los demás partidos judiciales tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán, y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento, estarán provistos y presentarán a la contrastación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas para efectuar repesos y comprobar las transacciones, verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad, según se dispone en la Circular de la Superioridad de 2 de enero de 1910. Esta obligación corresponde a los pueblos agregados, que estarán provistos de la romana o báscula, más una balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en él.

6.º Toda balanza o báscula automática o semi-automática, deberá tener la serie de pesas, contrastadas, necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.

7.º Los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, etc., deben estar provistos de un aparato de pesar, mayor de 100 kgs. en cada una de las dependencias, y

asimismo los lagares de aparcerías, dispondrán de un aparato de pesar, para la comprobación de las cargas que en ellos depositen y de las medidas del sistema métrico decimal, necesarias para reparto del producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha que los demás de la localidad, o sea, cuando el personal encargado de verificar este servicio, realice la visita anual periódica.

Recomiendo muy y especialmente a los Sres. Alcaldes y Guardia Civil, presten a estos funcionarios del Estado, la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos, 3 de enero de 1959.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio

Aprobada la liquidación de las obras de «acopios, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 44 al 48,800 de la carretera provincial de Roa a Burgos, en su Sección de Santa María del Campo al límite de la provincia», y con el fin de proceder a la devolución de la fianza definitiva al contratista de las mismas, don Aurelio González Maza, vecino de Lerma, se señala el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista, por razón del contrato garantizado. Transcurrido el indicado plazo, no

será admitida ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 5 de enero de 1958.—
El Presidente, José Carazo Calleja.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

Censo industrial

Como continuación de las Circulares publicadas por esta Delegación sobre dicho Censo en los «Boletines Oficiales» de la provincia, números 276 y 292, del próximo pasado diciembre, se pone en conocimiento de los Agentes Censales propuestos, que en la segunda quincena de los corrientes serán citados a fin de que en diferentes tandas se trasladen a Burgos para recibir instrucciones concretas sobre su cometido.

Aquellos Ayuntamientos que por cualquier causa no hubieran propuesto Agente Censal, deberán hacerlo inmediatamente, por haber pasado con exceso el plazo marcado para dicha propuesta, el cual terminó el día 1 de los corrientes.

Burgos, 5 de enero de 1959.—
El Delegado, Florencio Zanón.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada por el Pleno el día 27 de diciembre último, aprobó por unanimidad la introducción de algunas modificaciones en los preceptos generales de las Ordenanzas Fiscales, así como en las señaladas con los números, 2, 5, 6, 14, 16, 20, 23, 27, 32, 34, 37, 39, 42, 44, 45, 47, 49, 51, 52 y 62.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, en cumplimiento de lo dispuesto en el 722 del Decreto de 24 de junio de 1955 y 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, 3 de enero de 1959.—
El Alcalde-Presidente, P. D., El Teniente de Alcalde, (ilegible).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre próximo pasado, aprobó por unanimidad y sin discusión el presupuesto extraordinario «para obras de reforma y acondicionamiento de los puestos centrales del Mercado de Abastos de la Zona Sur», y disponiéndose por el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local que se exponga al público con sus anexos por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales puedan los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas relacionadas con el número 3 del artículo 696, presentar reclamaciones a la Corporación, se da cumplimiento por medio del presente edicto, pudiendo presentarlas durante las horas de oficina, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría General, a contar del siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de lo dispuesto en los preceptos indicados.

Burgos, 2 de enero de 1959.—
El Alcalde-Presidente, Mariano Jaquotot.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre próximo pasado, aprobó por unanimidad y sin discusión, el Presupuesto extraordinario «Para obras de pavimentación de vías urbanas por donde circulan los autobuses, tramo comprendido entre los caminos del Penal y Villalonquéjar, y otras de diversa índole», y disponiéndose por el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local que se exponga al público con sus anexos, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales puedan los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas relacionadas con el número 3 del artículo 696 presentar reclamaciones a la Corporación, se da cumplimiento por medio del presente edicto, pudiendo presentarlas durante las horas de oficina en el Negociado de Hacienda de la Secretaría General, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de lo dispuesto en los preceptos indicados.

Burgos, 2 de enero de 1959.—El Alcalde-Presidente, Mariano Jaquotot.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Habiendo solicitado de este Excmo. Ayuntamiento el permiso oportuno don Martín Mayor-domo Sancho, para instalar en la lonja de la casa número 8 de la calle de Santa Lucía, de esta ciudad, un «taller para reparación de motocicletas y bicicletas», por medio del presente se abre información pública para que, todos aquellos que se crean

perjudicados con la pretendida instalación, puedan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro, a 3 de enero de 1959.—El Alcalde, José María Aragües.

Ayuntamiento de Villalba de Duero

De conformidad con cuanto se refiere en el estado de aprovechamientos, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 296, correspondiente al día 30 de diciembre último, la subasta de resinas del monte de este pueblo denominado «El Carrascal», se celebrará el día 27 de enero a las diez horas.

El número de pinos a resinar es el de 1935, siendo el tipo de tasación base el de 12.384 pesetas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto y de un funcionario de Montes.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalba de Duero, a 3 de enero de 1959.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, el próximo día 28 del actual y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, un representante del Distrito Forestal y el Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrán lugar en esta localidad las siguientes subastas del apro-

vechamiento de resinas para la campaña del año corriente:

A las once de la mañana, como anteriormente se dice, la de 18.177 pinos a resinar a vida, bajo el tipo de tasación base de 189.040 pesetas, del monte «Manojar», núm. 7-A, de la pertenencia de este municipio.

A las doce horas, la de 41.079 pinos a resinar a vida, del monte «El Pinar» núm. 8-A, de la misma pertenencia, bajo el tipo de tasación base de 421.060 pesetas.

Los trámites para la adjudicación de la subasta, se llevarán a cabo con arreglo a la legislación municipal y pliego de condiciones vigentes, que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento debiendo estar los pliegos, para para optar a dichas subastas, reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y acompañados de los resguardos del depósito en la Depositaria Municipal del 5 por 100 de la tasación base, en concepto de fianzo provisional, advirtiendo que el rematante, tendrá derecho únicamente a la miera recogida en los potes, pero no a los sarros ni virutas o serojas, que serán objeto de un aprovechamiento especial aparte.

De quedar desiertas dichas subastas, se celebrará la segunda en iguales condiciones, a los siete días naturales al señalado.

Las citadas subastas han sido anunciadas por el Distrito Forestal de la provincia, en el «Boletín Oficial» núm. 296, del día 30 de diciembre próximo pasado.

El plazo de admisión de pliegos termina a las catorce horas del día anterior al señalado para la celebración de las subastas.

Villanueva de Gumiel, 2 de enero de 1959.—El Alcalde, Julio Ontañón.